EL REY.



OR QVANTO por el Maestro Fray Gabriel de Barbastro, General de la Religion de N. Señora de la Merced, me fue presentado Memorial el año de mil setecientos y veinte y siete, en que por los motivos que en èl expuso, me suplicò fuesse servido mandar, que el Pleyto, que su Religion tiene con la de la Santissima Trinidad (sobre la facultad privativa de pedir, y recoger Limosnas, Mandas, y Legados en los mis Reynos de la Corona de Aragon, para Redempcion de Cautivos, è intitularse en dichos Reynos unicamente Redemptora dicha Religion Mercenaria) y se siguiò en el Consejo Supremo, que havia, de Aragon, y ahora se halla pendiente en el mi Consejo Real de Castilla, se passasse, como de parte de mi Real Patronato, al mi Consejo de la Camara, y en el se prosiguiesse, y determinasse. Y despues, en conformidad de lo que se le previno, de que presentasse documentos, que justificassen ser de mi Real Patronato la referida Religion Mercenaria, presentò, con nuevo Memorial, Copias autenticas de varios Privilegios, y Despachos, y otros de ellos originales, y un Libro impresso, compuesto por el Maestro Fray Manuel Mariano Ribera, de su propria Religion: Y por la de la Santissima Trinidad, en sus dos Familias, Calzada, y Descalza, se me presentò Memorial, en que por los motivos, y razones que represẽtaban, me suplicaron fuesse servido mandar poner perpetuo silencio à la pretension de el Real Patronato, introducida por dicha Religion Mercenaria, y que se recoja el expressado Libro, compuesto por el mencionado Fray Manuel Mariano Ribera, ò à lo menos, que se tilden, y borren las clausulas en que intenta fundar, que mi Real Patrimonio està obligado à contribuir con los caudales, que le faltàren à su Religion: Mandando assimismo, que los litigios pendientes se difinan, y finalizen en los Tribunales donde actualmente se siguen; y todos los demàs que ocurrieren ante los Juezes à quienes correspondieren; y en mi Real nombre se es-

cri-

cribiò à las mis Audiencias de mis Reynos de Aragon, de Valencia, y de Mallorca, y de el mi Principado de Cataluña, para que informassen de todo quanto en ellas, y en sus Archivos, y en el Real de Barcelona constasse, y se hallasse en razon de ser, ò no de mi Real Patronato, en aquella mi Corona de Aragon, la expressada Religion de Nuestra Señora de la Merced: Si se ha considerado, ò no como tal, assi en lo general, como en lo especial, de casos particulares, de disputa, ò pleytos con los de la Religion Trinitaria de Calzados, y Descalzos, determinaciones, declaraciones, assientos, y demàs noticias de instrumentos, porque resultasse, ò constasse haver sido de mi Real Patronato en su principio, y conservarse en èl, expressando dichas Audiencias, con la assistencia, ò parecer de mis Fiscales de ellas, lo que con examen de todo tuviessen que decir, y representar en este assumpto: Lo qual executaron dichas mis Audiẽcias, expressãdo sus pareceres, y de mis Fiscales en ellas, acompañando Copias de varios Privilegios Reales, y otros Documentos: Aviendose visto en el mi Consejo de la Camara (como se lo mandè) todo este dilatado expediente, teniendo al mismo tiempo presentes (como lo suplicò la Religion de la Merced) los Autos, que suponia haver en èl, con motivo de la causa, ò pleyto, que se introduxo en el Consejo de el mi Reyno de Navarra, sobre retencion de un Breve de Vrbano Octavo, y lo que en vista de todo expuso el Fiscal de el mi Consejo: Y conmigo consultado por resolucion, à Consulta de dicho mi Consejo de la Camara de treinta y uno de Mayo de mil setecientos y treinta, he tenido por bien de resolver, y declarar, que si bien se ha llamado la expressada Religion de Nuestra Señora de la Merced Calzada, en los mis referidos Reynos de la Corona de Aragon, de mi Real Patronato, assi por las Reales Cedulas, Privilegios, Confirmaciones, y demàs expuestos Documẽtos, procede solo de haver coadiubado, y concurrido à su Fundacion el Señor Rey Don Jayme el Primero (llamado el Conquistador) cuyo Real concurso, sin duda, bastò para adquirir esta Religion aquel decoroso renõbre, por el debido respecto à aquella Magestad; pero que assi como aquel motivo, ni los que se enuncian, y descubren en el progresso de esta Religion, establecieron en ella Pa-

tro-

tronato formal, perfecto, regular, ni ſubſtancialmente, ni menos en los efectos: Por eſſo quedò en los ſolos puros terminos de Patronato honorario, ſin que el continuàr dicha Religion Mercenaria en los mencionados mis Reynos de la Corona de Aragon, el llamarſe del Real Patronato, le atribuya, ni cauſe mas efectos, y circunſtancias, que las que aquel luſtroſo titulo le comunicò, y de que ha gozado haſta el actual preſente eſtado; y que por todas las tocadas cauſas, y cõſideraciones, no es, ni debe ſer de la inſpeccion, y conocimiento de el mi Conſejo de la Camara, el referido Pleyto, que dicha Religion de Nueſtra Señora de la Merced ſigue en el mi Conſejo Real de Caſtilla, con las dos Familias de la Religion de la Santiſsima Trinidad, Calzada, y Deſcalza, y pretendia la Mercenaria ſe traxeſſe al mi Conſejo de la Camara, ſino que le continùe en aquèl, à quien toca ſu determinacion. Y porque por la Religon de la Santiſsima Trinidad, en ſus dos Familias, Calzada, y Deſcalza, ſe me ha ſuplicado ſea ſervido mandar ſe les entregue Deſpacho, inſtrumento correſpondiente de lo que conſta por dicha mi Real reſolucion, declaracion, y Decreto: Viſto en el mi Conſejo de la Camara en ſiete de el prenſente mes he tenido por bien expedir la preſente mi Real Cedula, con expreſſion de todo ello. Fecha en Sevilla à veinte y tres de Enero de mil ſetecientos y treinta y dos. YO EL REY. Por mandado del Rey nueſtro Señor. Don Lorenzo de Vivanco y Angùlo.

Concuerda con la Real Cedula original, que para eſte efecto exhibiò ante mi el Reverendiſsimo Padre Fray Joſeph de la Concepcion, Redemptor de Cautivos, del Orden de Trinitarios Deſcalzos, à quien ſe la volvì à entregar, de que doy fee; y para que conſte donde convenga, y obre los efectos que ay lugar en Derecho; yo Manuel de Eſpinoſa, Eſcribano del Rey nueſtro Señor; y Vecino de eſta Corte, ſigno, y firmo eſte Traslado en ella à veinte y ocho dias de el mes de Enero de mil ſetecientos y treinta y dos años. En teſtimonio de verdad. Manuel de Eſpinoſa.

